

cas de los. Señalada mente en
los logaños fronteros donde es
mas menester. E sean luego
reparados a espesa de aquéllos q̄
lo an de dho y de costumbre co
tribuir pa los dichos reparos.

Ley. xx. q̄ se fagan y gualas e
tre los dezinos delos pcejos

Por q̄ somos informados
q̄ al tpo q̄ las nias cib
dades y villas y logaños
fueron en cabeconados en los pe
didos q̄ adyā de pagar a los tre
yes nios progenitores. E des
pues anos fue puesta tasa segū
la contia y suma delos dezinos
que en ellas morauan. E que a
gora por las guerras y mouim
ientos en nuestros treynos aca
escidos y por las pestilencias y
daños y carestias de pā muchas
delas cibdades y villas y logaños
son despoblados. E otros son
poblados. E. Por ende man
damos que se faga y guala y se
y gualen los dichos logares que
son poblados con los otros que
mas han multiplicado. E man
damos a nios contadores mayo
rs que den y libren nias cartas
para q̄ se faga la dicha y guala
de vnos logares con otros.

Ley. xxi. que los que tienen ca

El trey don
enrique m
en cordona a
ño 1492 ib.

sas en las cibdades no salgan a/
morar a los arrauales.

Mandamos q̄ todos aque
llos q̄ tienen o tuieren
casas de su morada dē
tro dlos muros dlas cibdades y
villas y logares de nios trey no
non seā osados de salir amorar
a los arrauales fuera dols dchos
ros.

Ley. xxii. que los mercaderes
vendan las mercaderias detro/
dla cerca dlas cibdades y villas
y non las saq̄n a los arrabales.

Por q̄ principal mente se
deue procurar la pobla
cion delas nuestras cib
dades y villas cercadas y no dar
lugar que pueblen los arrabales
llanos y decercados y se despue
ble lo cercado y fuerte.

Eordenamos y mandamos q̄
los mercaderes y joyeros y otras
personas q̄ biuen dentro dlos
logaños cercados. Non saquē
avender sus paños y mercade
rias a los arrauales. E que de
aqui adelante todos los mercade
res y joyeros asi de nia corte co
mo delas nias cibdades y villas
y logares vendan sus mercade
rias dentro delos muros. E que

El Rey dō
hā si en su
dir